



Convenio de colaboración interinstitucional que celebran por una parte el **Consejo Estatal para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar**, al cual en este instrumento se le denominará "**CEPAVI**", representado en este acto en específico, por el **C. Arnoldo Ochoa González**, en su carácter de **Secretario General de Gobierno del Estado de Colima y Vicepresidente del Consejo Estatal Para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar**, y la **Licda. En Psic. Nancy Carolina Lau Contreras**, en su carácter de **Coordinadora General del Consejo Estatal Para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar**; y por la otra, el **Instituto para la Atención de los Adultos en Plenitud** que en lo sucesivo se denominará "**IAAP**", representado en este acto por su titular el **C. Oscar Gaitán Martínez**, en su calidad de **Director General**, entendiéndose como "**LAS PARTES**" cuando actúen en forma conjunta, al tenor de las siguientes declaraciones, cláusulas y:

CONSIDERANDO

Que el maltrato de personas mayores es un problema sobre el que hay que volcar nuestra atención, dado que es una realidad que afecta en su salud, calidad de vida y bienestar de las personas de edad. Significa también un reto para los interesados en el tema, la poca existencia de datos disponibles debido al subregistro en las instituciones de salud, las judiciales y las de servicios sociales. Es la violencia, así como el maltrato, un importante problema social y de salud pública por las graves consecuencias, que tiene en la salud física y mental, para el bienestar, y en el desarrollo psicológico y social de los individuos, las familias, las comunidades y los países, tanto a corto como a largo plazo.

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL "CEPAVI", POR CONDUCTO DEL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO, EL C. LIC. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR, Y LA C. LICDA. EN PSIC. NANCY CAROLINA LAU CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR, QUE:

I.1.- Es un Organismo de la Administración Pública Estatal, que surge de tratados internacionales entre otros firmados por el Estado Mexicano como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia, ésta última aprobada por el Senado de la República el 26 de noviembre de 1996, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1996, (que entró en vigor a partir del 12 de diciembre de 1998), que son de cumplimiento obligatorio para nuestro país, por haber sido ratificados e incorporados a nuestro sistema jurídico, que los convierte en Ley Suprema de toda la Unión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de cuyo cumplimiento corresponde a los 3 niveles de gobierno y de las disposiciones legales del artículo 1º, de la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar; aprobada por el Congreso del Estado, mediante Decreto número 33, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional "El Estado de Colima", el 14 de Febrero de 1998, que son de cumplimiento

obligatorio para nuestro país, por haber sido ratificados e incorporados a nuestro sistema jurídico, que los convierte en Ley Suprema de toda la Unión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2.- Con el propósito de que la Ley en la materia opere de la mejor manera, el Consejo en comento, de conformidad con el artículo 4º y 5º de la Ley antes mencionada se encuentra integrado por los representantes de las diferentes instituciones del servicio público, en materia de salud, educación, administración y procuración de justicia, seguridad pública y asistencia social, los Ayuntamientos del Estado, quienes entre sus funciones realizan acciones de atención, prevención, erradicación y sanción a la violencia familiar.

I.3.- El Consejo Estatal para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar, tiene como funciones desarrollar, ejecutar, impulsar y coordinar las políticas y programas de intervención en violencia familiar señaladas en el artículo 8º de la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar, y cuenta entre otras facultades, la de celebrar convenios o acuerdos para la coordinación de acciones a nivel estatal y municipal, así como con las dependencias de la Administración Pública Federal, según sus ámbitos de competencia y coordinar la colaboración de las instituciones que integran el Consejo, en materia de prevención, atención, erradicación y sanción a la violencia familiar.

I.4.- Se reforma la denominación de Consejo Estatal para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar mediante la última reforma a la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar, en el decreto 102, publicado en el Periódico Oficial No. 33, Suplemento 2 de fecha 11 de Junio del 2016; que incluye fe de erratas del 16 de Junio del 2016, para quedar como Consejo Estatal para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar.

I.5.- El Consejo Estatal para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar, cuenta con una Coordinadora General, nombrada por el titular del Ejecutivo Estatal, el día 01 de Septiembre del año 2016.

I.6.- Para la celebración del presente Convenio, el C. **Oscar Gaitán Martínez** cuenta con las facultades suficientes para su suscripción, atento a lo dispuesto en los artículos 1º, 4º BIS, 5º, 9º de la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar.

II.- DECLARA EL "IAAP"

II.1.-Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y fines, **Creado mediante decreto de Ley N. 104 Ley para la Protección de los Adultos en Plenitud del Estado de Colima, publicado el 11 de septiembre del 2004.**

II.2.-Este organismo tiene por objeto coordinar todas las acciones públicas a favor de los adultos en plenitud, así como promover, apoyar, fomentar, vigilar, y evaluar estrategias y programas que se deriven de ellas en los términos del artículo 14, fracciones IV, V y XIV de la Ley para la Protección de los Adultos en Plenitud, así como el artículo 17, fracciones I, VI y VII del Reglamento de la citada Ley.

II.3.-Que su representante, el C. **Oscar Gaitán Martínez** tiene carácter de Director General del Instituto para la Atención de los Adultos en Plenitud del Estado de Colima, según consta en nombramiento de fecha del día 16 de Agosto de 2016, otorgado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal el Licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, y que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, fracciones I, VI y VII de la Ley para la Protección de los Adultos en Plenitud y el artículo 17, fracciones I, VI y VII del Reglamento de la citada Ley, cuenta con facultades para administrar y representar legalmente al IAAP,

II.4.-Que el objetivo general del Instituto es impulsar y permitir la operatividad de la Ley en materia, así como saber de la importancia del adulto en plenitud en la vida económica y social, aunado a la unificación de criterios con las demás instituciones que den servicio a los adultos en plenitud, elaborando conjuntamente planes, proyectos y programas para brindar apoyo integral.

II.5.-Que para efectos legales del presente instrumento, se señala como domicilio el ubicado en la calle Encino número 530, colonia Rinconada de Pereyra, Colima, Col. con número telefónicos (312) 314 73 99 y (312) 330 49 17; con un horario de atención al público de las 8:00 horas a 16:00 horas de lunes a viernes.

III.- DECLARACIONES CONJUNTAS:

III.1.-El objeto del presente convenio es establecer las bases y mecanismos de cooperación y apoyo entre las instituciones firmantes, para desarrollar e implementar acciones y programas de interés mutuo en materia de promoción, difusión, capacitación y de prevención en contra del abuso y maltrato a las personas adultas mayores, la violencia en la familia.

III.2.- Que reconocen su capacidad jurídica para suscribir el presente instrumento y que expresan conjuntamente su voluntad de realizar acciones de colaboración en áreas de interés común.

III.3.-Las partes están de acuerdo en integrar una comisión para lograr una adecuada coordinación y el eficaz cumplimiento de todos los objetivos planteados en este documento.

III.4.-Ambas partes dispondrán y programarán las acciones, materia de este documento, con sus propias estructuras administrativas, humanas y operativas.

Con base a lo anterior, se comprometen las partes bajo el tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Es objeto del presente convenio es establecer la colaboración entre "LAS PARTES", para que conjuguen esfuerzos a fin de que se lleven a cabo acciones de promoción, difusión, capacitación y de prevención en contra del abuso y maltrato de las personas adultas mayores.

SEGUNDA: Para el cumplimiento del presente convenio, el "CEPAVI" se compromete a:

- a) Impartir talleres, conferencias y programas de prevención producidas por CEPAVI.

- b) Proporcionar capacitación y apoyo con el programa de difusión creado por CEPAVI para la realización de una campaña de difusión, para la prevención en contra del abuso y maltrato del adulto mayor.
- c) Asesoramiento en la producción y edición de cápsulas informativas acabadas en radio, televisión y medios digitales.
- d) Apoyo para la difusión a través de los medios antes mencionados, entre otros.

TERCERA: Para el cumplimiento del presente convenio el "IAAP" se compromete a:

- a) Asignar como enlace para el debido cumplimiento del presente instrumento a La Licenciada Dora María Yáñez Contreras, Secretaria Técnica del IAAP.
- b) Elaborar y proporcionar la idea creativa, plan de medios y las estrategias de comunicación en contra del abuso y maltrato de las personas adultas mayores.
- c) Acreditar los conocimientos adquiridos a quienes se capaciten en el tema.
- d) Incentivar la formación de grupos de apoyo para personas maltratadas, informar sobre sus derechos y lugares a donde recurrir, atención médica más personalizada, asistencia domiciliaria, servicios de protección, entre otros.

CUARTA: Para el cumplimiento del presente convenio "las partes" se comprometen a:

- a) En el ejercicio de sus atribuciones específicas, coordinar todas aquellas acciones tendientes al cumplimiento del objeto de este convenio a favor de los adultos en plenitud y de sus familiares que así lo requieran.
- b) Analizar en forma conjunta el aprovechamiento y alcance del objeto del presente convenio.

QUINTA: SERVICIOS PROPORCIONADOS.- El "IAAP" y el "CEPAVI" promoverán y organizarán conferencias y cursos de sensibilización, capacitación y actualización periódica en materia de prevención, detección y procuración de justicia que se consideren pertinentes y necesarios para el desarrollo del presente instrumento.

SEXTA: Las partes trabajaran conjunta y coordinadamente en la elaboración y desarrollo de acciones para hacer frente al abuso y maltrato del adulto mayor.

SÉPTIMA: Las partes promoverán nuevos patrones socio-culturales basados en el respeto a los derechos humanos, igualdad y un modelo democrático al interior de las familias de los adultos en plenitud, participando para este fin, activamente en las actividades que ambos organismos diseñen ya sea de forma individual o coordinadamente entre las partes firmantes y/o con otros organismos de la administración pública y privados.

OCTAVA: RELACION LABORAL.- Queda expresamente estipulado que el personal técnico y administrativo que participe en la realización del objeto de este convenio, continuará bajo la dependencia directa de quien para tal efecto lo haya designado o comisionado; por lo tanto, dicho



personal no tendrá relación alguna de carácter laboral con la otra parte, que desde este momento queda liberada de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo y seguridad social, aun cuando sus actividades se lleven a cabo en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las partes; aceptando las mismas cubrir los gastos y viáticos del personal que su adscripción que intervenga en el desarrollo de los servicios y proyectos de trabajo que se deriven del cumplimiento de este convenio.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.- “Las partes” se comprometen a guardar la confidencialidad que proceda, conforme a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y las disposiciones jurídicas aplicables, con relación a la información vinculada al presente instrumento.

DÉCIMA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- “Las partes” que intervienen en este convenio no serán responsables de eventos derivados del caso fortuito o de fuerza mayor, los cuales les impidieran total o parcialmente la ejecución de las obligaciones que se deriven del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO.- El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado de manera expresa a voluntad de “las partes”, dichas modificaciones o adiciones, deberán hacerse por escrito y obligaran a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.- “Las partes” acuerdan que para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, tendrán el derecho de supervisar, vigilar y validar en todo tiempo, el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en este convenio, durante el tiempo de su vigencia.

Así mismo, “las partes” podrán proporcionar por escrito las instrucciones que estimen convenientes, relacionadas con la ejecución de las actividades objeto del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “Las partes” convienen en que el presente convenio podrá darse por terminado, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor;
- II. Acuerdo de “las partes”;
- III. Por haberse cumplido los fines de este convenio; y
- IV. Por hacerse imposible el objeto del convenio.

En cualquier caso, debe mediar comunicación por escrito, no obstante, las acciones relacionadas con el objeto del presente convenio que se encuentren en proceso, deberán continuar hasta su total conclusión.

DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA.- El presente convenio entrará en vigencia a partir del día **25 de abril al año 2017 dos mil diecisiete**, pudiendo cualquiera de las partes darlo por concluido en cualquier momento mediante comunicación escrita con una anticipación mínima de treinta días.



DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.- Todos los avisos y comunicaciones relacionados con el presente convenio se deberán realizar por escrito, se enviarán por correo electrónico con acuse de recibo, o se entregarán por cualquier otro medio que asegure en forma fehaciente la recepción de su destinatario con los domicilios señalados por “las partes”.

DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- En virtud que la prevención y atención a la Violencia Familiar toma relevancia significativa en la sociedad, la salud pública y el Estado, y con el objeto de salvaguardar las garantías y principios rectores tutelados por la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar en su Artículo 1º, como son la vida, la integridad física, psicoemocional, sexual, patrimonial y económica de los miembros de la familia, es que las partes contratantes acordamos en que la vigencia del presente convenio de colaboración será por tiempo indefinido, empezando a contarse a partir de la fecha de su firma, con la posibilidad de realizar los cambios y adecuaciones necesarias por escrito y previo consenso de las partes. Considerando la necesidad social de brindar de forma permanente atención a las personas con la problemática planteada, ambas partes nos obligamos a dar seguimiento a las actividades programadas buscando como fin prevalecer el bienestar de la población.

DÉCIMA OCTAVA.- En caso de que haya alguna discrepancia respecto a lo convenido, en su interpretación o ejecución ésta se resolverá de común acuerdo entre las partes.

Leído el presente Convenio y enterados de su valor y alcance legal, lo firman de conformidad y en triplicado, las y los que en éste participaron, a los 25 días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

POR EL “CEPAVI”

LIC. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA
Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN
Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR

LICDA. EN PSIC. NANCY CAROLINA LAU CONTRERAS

COORDINADORA GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA
VIOLENCIA FAMILIAR



POR EL "IAAP"

C. OSCAR GAITÁN MARTÍNEZ

DIRECTOR GENERAL DEL IAAP

TESTIGO DE HONOR:

LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA

Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA

PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL CEPAVI Y EL IAAP, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CON LOS QUE CUENTA EL ESTADO Y EL MUNICIPIO PARA LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS RECEPTORAS Y EL TRATAMIENTO INTEGRAL A LAS GENERADORAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, MISMO QUE SE CELEBRA A LOS 25 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2017.